



Renca, 23 de marzo del 2017

Vistos,

A fojas 1, consta denuncia infraccional del Servicio Nacional del Consumidor en contra de la sociedad SODIMAC S.A., por infracción al artículo 58 inciso sexto, debido a que no proporcionó al mencionado Servicio, la información y/o los antecedentes requeridos, indispensables para que ejerciera las atribuciones que le manda la ley y en el caso específico, para comprobar que los precios de los productos que ofertaba en el Ciberday, eran efectivamente los menores de los últimos tres meses, antecedentes que hicieran posibles o fuesen susceptibles de comprobar, como indica el artículo 33 de la Ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores, información agrega, que resulta relevante y atinente para los consumidores, en forma que puedan adoptar las mejores decisiones de consumo.

Además, denuncia a SODIMAC porque en su oferta del ciberday no informa ni existen en la publicidad y difusión de los bienes o servicios que el consumidor pueda comprobar, conducta que está sancionada por el artículo 33 de la ley N° 19.496 y que requerida la empresa denunciada, por el Sernac, no le facilitó tal información.

Hace mención que el servicio tiene la facultad legal para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley de protección a los derechos de los consumidores y por ello puede denunciar, promover y realizar investigaciones en el área del consumo.

Pide que se le aplique a la empresa denunciada la multa contenida en el artículo 58, esto es 400 UTM, por no entregarle al Sernac los documentos y antecedentes solicitados y 50 UTM, por no haber acreditado o comprobado que los bienes o servicios ofrecidos constitutivos de la oferta, no indujeran a error o engaño a los consumidores;

A fojas 37 se celebra el comparendo de estilo al que fueron citadas las partes.

Llamadas las partes para que se avengan desestiman la invitación del tribunal

Vistos, todos los antecedentes del proceso, especialmente Oficio N° 11.260 del Sernac a la sociedad denunciada, del 6 de junio del 2016, respuesta a dicho requerimiento de SODIMAC S.A., mediante oficio N° 006645 de 30 de junio del

16, lo dispuesto por los artículos 1 N° 3, 24, 33, 50 A, C y D, 58 de la ley N° 496 sobre protección a los derechos de los consumidores y artículos 3, 9 y 14 de la Ley N° 18.287, analizados conforme con las reglas de la sana crítica permiten al Tribunal formarse convicción que la sociedad denunciada no proporcionó al Servicio Nacional del Consumidor la información que le fue solicitada y consignada en la publicidad y difusión de los bienes o servicios ofrecidos en el "CyberDay" fuesen susceptibles de comprobación.

Que en esta causa no existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, aunque la sociedad denunciada disiente del Servicio Nacional del Consumidor que denuncia, en cuanto a que no contestó en tiempo los requerimientos y la información que le solicitara;

Que la sociedad denunciada se allanó a la denuncia incoada en su contra, por lo que se RESUELVE:

- 1) Que ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor en contra de la sociedad SODIMAC S.A., representada por don Eduardo Mizón Friedemann, domiciliados ambos en Renca, Avenida Panamericana Norte N° 3.092;
- 2) Que se condena a la sociedad Sodimac S.A., al pago de la multa UTM 15;
- 3) Que si no se integrare en arcas fiscales el monto de la multa impuesta dentro de quinto día, aplíquesele a su representante legal la pena de 15 noches de reclusión, por vía de sustitución y apremio;
- 4) Que no se condena en costas a la sociedad denunciada por haber tenido motivo plausible para litigar.

Dictada por don Mario Fernández G., Juez titular



Autoriza la señorita Natalia Poloni I., Abogado, Secretario del tribunal (S)



Notifíquese personalmente o por cédula



JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
RENCA

Renca, dos de enero de dos mil dieciocho

Se certifica por el Secretario Abogado(S) que suscribe, que la resolución de fojas 39 a 40, ambas inclusive, de fecha 23 de marzo de 2017 en la causa Rol N° 125710-7, se encuentra firme y ejecutoriada;

Causa Rol N° 125710-7

  
Natalia Palomiz Izeta  
Secretario Abogado (S)

42

EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA DOCUMENTO QUE INDICA. OTROSI:  
ARCHIVO DE ANTECEDENTES.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL RENCA
12 ABR 2017
INGRESO N° .....

S. J. L. DE POLICIA LOCAL DE RENCA

CARLO BATTAGLIA CASTRO, abogado, por la parte denunciada, en autos sobre supuesta infracción ley de protección al consumidor, caratulado "SERNAC con SODIMAC S.A.", Rol N° 125810-6-2016, a US. con respeto digo:

Que en este acto, vengo en acompañar un (1) cheque serie B16 N° 0595038 girado contra la cuenta corriente N° 10584960 del Banco BCI por la suma de \$ 696.915.- que equivalen a la cantidad de 15 UTM y emitido a nombre del Tesorero Municipal de Renca, que corresponden al pago de la multa a la cual fue condenada mi representada, según sentencia de fecha 23 de marzo de 2017.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Tener por acompañado el cheque individualizado en lo principal de esta presentación.

OTROSI: En mérito de lo señalado en lo principal de esta presentación, Sírvase SS. ordenar el archivo de los antecedentes.

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page, including a long horizontal line and several curved marks.

